

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1285

Propone crear la “Ley de Transparencia en el
Financiamiento Comercial No Bancario”

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer requisitos mínimos de divulgación para transacciones de financiamiento comercial no bancario ofrecidas a comerciantes en Puerto Rico; así como facultar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) a reglamentar y fiscalizar su cumplimiento, tiene un efecto fiscal mínimo, sujeto a la capacidad de la OCIF para absorber las nuevas responsabilidades con sus recursos existentes.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1285

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1285 (P. del S. 1285), el cual propone establecer la “Ley de Transparencia en el Financiamiento Comercial No Bancario”. La medida establece requisitos mínimos de divulgación para las transacciones de financiamiento comercial no bancario ofrecidas a comerciantes en Puerto Rico y faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) para reglamentar y fiscalizar su cumplimiento.

El proyecto no modifica disposiciones contributivas ni establece nuevas fuentes de recaudos, por lo que no se anticipa un efecto directo sobre el Fondo General. La OCIF financia sus operaciones mediante Fondos de Ingresos Especiales generados principalmente por su actividad reguladora. En consecuencia, cualquier costo administrativo adicional asociado con la implantación y fiscalización de la medida recaería sobre los recursos propios de la agencia y dependería de su

capacidad para absorber las nuevas funciones con el presupuesto disponible.

II. Introducción

El Informe 2026-614 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1285 (P. del S. 1285)².

El P. del S. 1285 propone crear la “Ley de Transparencia en el Financiamiento Comercial No Bancario”. La medida establece requisitos mínimos de divulgación para las transacciones de financiamiento comercial no bancario ofrecidas a comerciantes en Puerto Rico y faculta a la OCIF a reglamentar y fiscalizar su cumplimiento.

Este Informe presenta una descripción de la política pública de la medida, así como datos y supuestos en la evaluación del posible efecto fiscal de la medida.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1285 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Transparencia en el Financiamiento Comercial No Bancario”. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

En el Artículo 2 del Proyecto se presenta la política pública.

Artículo 2. — Política pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la disponibilidad de alternativas de financiamiento comercial no bancario como mecanismos legítimos de acceso a capital para comerciantes, microempresas, pequeñas y medianas empresas, siempre que dichas transacciones se ofrezcan, negocien y formalicen mediante divulgaciones claras, comprensibles, completas y verificables.

Esta Ley tiene como propósitos principales:

- (a) establecer requisitos mínimos de divulgación previa en transacciones de financiamiento comercial no bancario;*
- (b) promover que los comerciantes conozcan, antes de obligarse, los términos económicos principales de la transacción;*
- (c) asegurar que los comerciantes reciban información clara sobre la cantidad neta a desembolsarse, la cantidad total a remitir, la frecuencia de pagos o retenciones, cargos, garantías, gravámenes,*

eventos de incumplimiento y remedios contractuales;

- (d) requerir mecanismos reales y accesibles de reconciliación o ajuste en los contratos cuya estructura dependa de ingresos futuros;*
- (e) prevenir prácticas engañosas, omisiones materiales o divulgaciones incompletas que puedan comprometer el flujo de efectivo, los activos comerciales o la responsabilidad personal de los comerciantes;*
- (f) preservar la certeza jurídica de los contratos de financiamiento comercial no bancario válidamente otorgados, sin convertir automáticamente dichas transacciones en préstamos por el solo hecho de estar sujetas a divulgaciones; y*
- (g) fortalecer la transparencia, competencia justa y confianza en el mercado de financiamiento comercial no bancario en Puerto Rico.*

Según la Exposición de Motivos del P. del S. 1285, la naturaleza comercial y financiera de las transacciones contempladas requiere supervisión técnica especializada, por lo que se designa a la OCIF como la entidad

³ Véase la medida del P. del S 1285, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/161279/ps1285-26.pdf>

encargada de reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de la medida.

La OCIF ya tiene como misión general reglamentar, supervisar, fiscalizar e investigar actividades e instituciones financieras, además de atender asuntos de licenciamiento y cumplimiento. El P. del S. 1285 le asigna esas mismas clases de funciones, pero aplicadas a una nueva categoría de transacciones comerciales con características financieras.

IV. Datos

Para el año fiscal 2026, la OCIF cuenta con un presupuesto certificado de \$15.1 millones, financiado mediante Fondos de Ingresos Especiales⁴. De este total, aproximadamente \$9.2 millones corresponden a nómina y costos relacionados, \$1.6 millones a servicios adquiridos y \$1.5 millones a servicios profesionales. Estos últimos incluyen \$743,000 para servicios de tecnología, \$485,000 para servicios legales y \$295,000 para otros servicios profesionales. En el caso de la OCIF, los Fondos de Ingresos Especiales provienen principalmente de la actividad reguladora de la agencia y que están destinados a financiar sus operaciones, en lugar de provenir del Fondo General.

El principal fondo legal asociado con las operaciones de la agencia es el Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juego, creado mediante la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada. Este fondo recibe ingresos relacionados con exámenes, solicitudes y renovaciones de licencias, investigaciones y otros conceptos generados por las funciones regulatorias de la OCIF.

Aunque no se identificaron estadísticas oficiales sobre el número o valor de las transacciones de financiamiento comercial no bancario realizadas en Puerto Rico, existe evidencia judicial de la utilización de contratos de compraventa de ingresos futuros.

Como referencia cualitativa, el Tribunal Supremo de Puerto Rico examinó en *Merchant Advance, LLC v. Conceptos Cuisine, LLC y otros, 2026 TSPR 15*⁵, un contrato mediante el cual una entidad comercial recibió capital a cambio de ceder una porción de sus ingresos futuros. El caso evidencia la utilización en Puerto Rico de transacciones similares a las contempladas en el P. del S. 1285, aunque no permite estimar su volumen ni la frecuencia de controversias relacionadas. El caso constituye una referencia sobre la existencia y

⁴ FOMB (2025) Commonwealth Consolidated Budget Resolution, certificado en junio de 2025, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FikKg30j00Koe33a03ye/view

⁵ *Merchant Advance, LLC v. Conceptos Cuisine, LLC y otros, 2026 TSPR 15, CC-2025-0109*, resuelto el 6 de febrero de 2026.

complejidad de este tipo de financiamiento en Puerto Rico⁶.

Por otra parte, tampoco se dispone de información detallada sobre el personal, la carga de trabajo y los recursos tecnológicos que la OCIF podría asignar a la implantación de la medida.

V. Supuestos y Metodología

Para fines del análisis, se considera que las responsabilidades establecidas por la medida podrían integrarse a la estructura institucional existente de la OCIF, sin que sea necesario crear una agencia o un programa independiente. Debido a la ausencia de información operacional de la OCIF y datos sobre el número de proveedores, corredores y transacciones que quedarían sujetos a la medida, el análisis se realiza de forma cualitativa, considerando la naturaleza de las nuevas funciones, la estructura institucional existente y los recursos que podrían ser necesarios para su implantación.

Se considera que se generaría un costo fiscal adicional en la medida en que la agencia necesitara contratar personal, adquirir servicios profesionales, realizar ajustes tecnológicos o incurrir en otros gastos para atender la nueva carga de trabajo.

VI. Resultados⁷

La medida no crea un programa gubernamental independiente ni establece una asignación presupuestaria específica. En cambio, asigna a la OCIF la reglamentación, implantación y fiscalización de sus disposiciones, funciones que podrían integrarse a su estructura institucional existente.

Por consiguiente, el efecto fiscal adicional dependerá de la capacidad operacional y presupuestaria de la OCIF para asumir estas funciones con sus recursos disponibles. De ser necesario contratar personal, servicios profesionales o realizar ajustes tecnológicos, la medida

⁶ <https://dts.poderjudicial.pr/ts/2026/2026tspr15.pdf>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

generaría costos administrativos incrementales.

Asimismo, no sería prudente considerar los ingresos por multas administrativas como una fuente para compensar estos costos, ya que su recaudo dependería de la ocurrencia de violaciones, los procesos de investigación y adjudicación, y el cobro efectivo de las penalidades. Por tanto, dichos ingresos serían inciertos y no recurrentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa